

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTITRÉS (23) DE NOVEIMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

Se dispone **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la IPS **PRODIGNÓSTICO** y la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA**, a solicitud de la accionada **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, puesto que ha estado gestionando con tales entidades para la señora **OLGA DE LA HOZ VALDES**, la prueba diagnóstica denominada **RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO BAJO SEDACION e INYECCIÓN DE AGENTE ANESTÉSICO**, con respuesta negativa, adicionalmente, la primera mencionado ha procedido con la programación de otros servicios de salud, también pretendidos por la accionante.

En consecuencia, se dispone, correr traslado a IPS **PRODIGNÓSTICO** y a **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA**; por el **término de un (1) día siguiente a la de la notificación de este auto**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe de la EPS accionada, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a **PRODIGNÓSTICO** y a la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA**. para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente o carpeta en la cual conste absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Oficiar.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la IPS **PRODIGNÓSTICO** y la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA**, la orden para que, de inmediato, programen y practiquen a la señora **OLGA DE LA HOZ VALDES**, las pruebas diagnósticas denominadas **ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON O SON BIPOSIA**, anticipando la programada para el 18 de diciembre de 2023 a las 10.30 a.m.; la **ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL** y la **RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO BAJO SEDACION e INYECCIÓN DE AGENTE ANESTÉSICO**, conforme a las prescripciones de los médicos tratantes, sin que en ningún caso, puedan superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante. **ORDENAR** que se comunique mediante **OFICIO** exclusivamente la **MEDIDA PROVISIONAL** adoptada aquí a las integradas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.